



*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor

**Alfredo Pacheco Osoria**

Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal, aprobado por el Senado en sesión de fecha 21 de septiembre de 2021.

Le participo que dicho proyecto fue tomado en consideración en sesión de fecha 31 de agosto de 2021 y presentado por el señor Ramón Rogelio Genao Durán, senador de la República por la provincia La Vega.

Atentamente,

  
**Eduardo Estrella**  
Presidente

EE/kg.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal**

**Considerando primero:** Que la sección Las Cabullas, correspondiente al municipio La Vega, provincia del mismo nombre, es una comunidad enclavada en un área territorial que abarca más de cuarenta kilómetros cuadrados, con una población que sobrepasa los quince mil trescientos habitantes, diseminados en su poblado cabecera y sus parajes;

**Considerando segundo:** Que el poblado principal de la sección Las Cabullas ha alcanzado un sostenible crecimiento, teniendo en la actualidad varios barrios con una población diversa, unas cincuenta y ocho calles y caminos vecinales que dan acceso desde la sección de Bacuí, la sección El Badén, el distrito municipal El Ranchito, el municipio Villa Tapia, distrito municipal Don Juan Rodríguez y el distrito municipal Bomba de Cenoví;

**Considerando tercero:** Que la sección Las Cabullas es el principal centro de producción de vegetales chinos de la Región del Cibao y genera a través de éstos, cada año, más de ochenta millones de dólares (US\$80,000,000.00), equivalentes a más de cuatro mil millones de pesos (RD\$4,000,000,000.00);

**Considerando cuarto:** Que la sección Las Cabullas tiene más de veinte mil tareas de tierra dedicadas a la producción de rubros tales como plátanos, yuca, batata, entre otros, más de cincuenta y dos mil tareas dedicadas a la siembra de arroz, once mil tareas dedicadas a la producción de vegetales y una significativa cantidad de terrenos que se utilizan en otros cultivos;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

PAG. 2

**Considerando quinto:** Que la sección Las Cabullas cuenta con varias oficinas públicas, una policlínica rural, una oficina del Instituto Agrario Dominicano y un destacamento de la Policía Nacional;

**Considerando sexto:** Que la sección Las Cabullas posee cinco centros educativos primarios, uno secundario, tres instituciones educativas privadas, dos programas de estudios para adultos como son: Prepara y Escuela Radiofónica Santa María, entre otros;

**Considerando séptimo:** Que en la sección Las Cabullas funcionan diversas organizaciones comunitarias, de cultos, deportivas y sociales tales como: Siete juntas de vecinos, una asociación de estudiantes universitarios, de desarrollo juvenil y comunitaria, pastoral, equipos de softbol, voleibol y basquetbol, entre otros;

**Considerando octavo:** Que la sección Las Cabullas ha mostrado un destacado crecimiento económico y así lo evidencia la instalación en la actualidad de dieciocho exportadoras de vegetales orientales, tres factorías o molinos de arroz, una estación de combustible, una envasadora de GLP, tres supermercados, cuatro almacenes de provisiones, más de cien colmados, repostería, más de treinta cafeterías, veintidós salones de belleza, dieciocho peluquerías, centro de uñas, bancas deportivas, de apuestas y de loterías y otros sitios comerciales;

**Considerando noveno:** Que la sección Las Cabullas, ha alcanzado un alto desarrollo en todos los órdenes, tanto en el área agrícola, cultural, poblacional, agropecuaria, económica, política, social y religiosa;

**Considerando décimo:** Que todo este desarrollo ha traído consigo exigencias de la población, que para atenderlas se hace necesario actualizar el ordenamiento político, jurídico y territorial, a fin de

# CONGRESO NACIONAL

Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

ASUNTO:

PAG. 3

readecuarlo a las demandas del nuevo orden socioeconómico y político de la provincia La Vega;

**Considerando décimo primero:** Que es deber del Estado tomar las medidas constitucionales y legales para impulsar el desarrollo agrícola y conceder la administración de sus recursos a las comunidades que como la sección Las Cabullas, han alcanzado un importante avance en todos los órdenes, concediendo una nueva categoría territorial, dentro del ámbito del municipio La Vega.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

**Visto:** El estudio de los indicadores de desarrollo económicos, culturales y poblacional de la sección Las Cabullas, del municipio La Vega.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto impulsar el desarrollo económico de la sección Las Cabullas y su autonomía administrativa y económica, mediante su elevación a la categoría de distrito municipal.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en el municipio La Vega, provincia La Vega.

# CONGRESO NACIONAL

Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

ASUNTO:

PAG.

4

## CAPÍTULO II

### DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO MUNICIPAL LAS CABULLAS

**Artículo 3.- Creación.** La sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre distrito municipal Las Cabullas y su cabecera en el poblado El Cruce del Abanico.

## SECCIÓN I

### DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN LA CIDRA

**Artículo 4.- Creación de la sección La Cidra.** El paraje La Cidra queda elevado a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabullas, con el nombre sección La Cidra y su cabecera en el poblado La Cidra.

**Artículo 5.- Límites territoriales de la sección La Cidra.** Los límites territoriales de la sección La Cidra son los siguientes.

- 1) **Al oeste:** Canal Mayor, donde está la casa de Fello Gómez;
- 2) **Al este:** Callejón Williams Brawn;
- 3) **Al sur:** Canal Mayor, colindando con el distrito municipal Don Juan Rodríguez;
- 4) **Al norte:** Rivera del Rio Camú.

**Artículo 6.- Creación.** Se crean los parajes Callejón de los Valdés, Callejón de los Báez, Callejón de los Piros, Callejón los Núñez y Callejón Williams Brawn.

# CONGRESO NACIONAL

Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

ASUNTO:

PAG. 5

**Artículo 7.- Integración de la sección La Cidra.** La sección La Cidra queda integrada por los parajes Callejón de los Valdés, Callejón de los Báez, Callejón de los Piros, La Cidra Abajo, Callejón los Núñez y Callejón Williams Brawn.

## SECCIÓN II

### DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN LAS CABULLAS CENTRO

**Artículo 8.- Creación de la sección Las Cabullas Centro.** El paraje Las Cabullas queda elevado a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabullas, con el nombre sección Las Cabullas Centro y su cabecera en el poblado Las Cabullas Centro.

**Artículo 9.- Límites territoriales de la sección Las Cabullas.** Los límites territoriales de la sección Las Cabullas son:

- 1) **Al oeste:** El Callejón Williams Brawn;
- 2) **Al este:** Rivera Oeste del Caño La Catalina;
- 3) **Al norte:** Canal Mayor, colindando con el distrito municipal Don Juan Rodríguez, La Vega;
- 4) **Al sur:** Ribera sur del Río Camú y ribera sur del canal Yuna en colindancia con la sección Ing. Pedro Bonilla y la sección Sabaneta.

**Artículo 10.- Creación de parajes en la sección Las Cabullas Centro.** Se crean los parajes: El Callejón de los Peña, Tierra Santa, El Cruce del Abanico, Callejón de los Cátales, Callejón de los Pachuses y La Catalina Arriba.

**Artículo 11.- Integración de la sección Las Cabullas Centro.** La sección Las Cabullas Centro queda integrada por los parajes El

# CONGRESO NACIONAL

Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

ASUNTO:

PAG. 6

Callejón de los Peña, Tierra Santa, Los Rincones, El Cruce del Abanico, Callejón de los Cátales, Callejón de los Pachuses y La Catalina Arriba.

## SECCIÓN III

### DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN EL CORSAL

**Artículo 12.- Creación de la sección El Corsal.** El paraje El Corsal queda elevado a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabullas, con el nombre sección El Corsal y su cabecera en el poblado El Corsal.

**Artículo 13.- Límites territoriales de la sección El Corsal.** Los límites territoriales de la sección El Corsal son los siguientes:

- 1) **Al oeste:** Rivera este del Caño La Catalina;
- 2) **Al este:** Canal los Puenteitos o Guarimba;
- 3) **Al sur:** Canal Cañabón por la carretera Sergio A. Cabrera entrando por los 27;
- 4) **Al norte:** Canal Mayor, colindando con el municipio Villa Tapia.

**Artículo 14.- Creación de los parajes La Catalina Abajo, La Privada y El Corsal.** Se crean los parajes La Catalina Abajo, La Privada y El Corsal, pertenecientes a la sección El Corsal.

**Artículo 15.- Integración de la sección El Corsal.** La sección El Corsal queda integrada por los parajes La Catalina Abajo, La Privada y El Corsal.

# CONGRESO NACIONAL

Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

ASUNTO:

PAG. 7

## SECCIÓN IV

### DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN HORACIO JULIO ORNES COISCOU

**Artículo 16.- Creación de la sección Horacio Julio Ornes Coiscou.** El poblado Las 40 de la sección Las Cabullas, queda elevado a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabullas, con el nombre Horacio Julio Ornes Coiscou y su cabecera en el poblado El Caserío.

**Artículo 17.- Límites territoriales de la sección Horacio Julio Ornes Coiscou.** Los límites territoriales de la sección Horacio Julio Ornes Coiscou, son los siguientes:

- 1) **Al sur:** Canal Mayor en división con el paraje Cruce del Abanico;
- 2) **Al norte:** Canal La Catalina dividiendo con el municipio Villa Tapia;
- 3) **Al oeste:** Canal Mayor dividiendo con el distrito municipal Juan Rodríguez;
- 4) **Al este:** Caño La Catalina.

**Artículo 18.- Creación de los parajes El Caserío, Reforma Nueva y Sector Los Ornes.** Se crean los parajes El Caserío, Reforma Nueva y sector Los Ornes, pertenecientes a la sección Horacio Julio Ornes Coiscou.

**Artículo 19.- Integración de la sección Horacio Julio Ornes Coiscou.** La sección Horacio Julio Ornes Coiscou queda integrada por los parajes El Caserío, Reforma Nueva, Sector Los Ornes y El Canal.

# CONGRESO NACIONAL

Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

ASUNTO:

PAG. 8

## SECCIÓN V

### DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN ING. PEDRO BONILLA

**Artículo 20.- Creación de la sección Ing. Pedro Bonilla.** El paraje Los Guayos queda elevado a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabullas, con el nombre sección Ing. Pedro Bonilla y su cabecera en el poblado Los Guayos.

**Artículo 21.- Límites territoriales de la sección Ing. Pedro Bonilla.** Los límites territoriales de la sección Ing. Pedro Bonilla son los siguientes:

**Al sur:** Distrito municipal Ranchito, específicamente el Río Camú y Caño La Catalina;

1) **Al norte:** Canal Yuna;

2) **Al oeste:** Río Camú;

3) **Al este:** Canal Yuna.

**Artículo 22.- Creación de los parajes La Tala y Los Guayos Arriba.** Se crean los parajes La Tala, Los Guayos Arriba, pertenecientes a la sección Ing. Pedro Bonilla.

**Artículo 23.- Integración de la sección Ing. Pedro Bonilla.** La sección Ing. Pedro Bonilla queda integrada por los parajes El Cruce del Puente, La Tala, Los Guayos y Los Guayos Arriba.

*Al*

*Lyds*

# CONGRESO NACIONAL

Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

ASUNTO:

PAG. 9

## CAPÍTULO III

### DE LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO MUNICIPAL LAS CABULLAS

**Artículo 24.- Integración del distrito municipal Las Cabullas.** El distrito municipal Las Cabullas queda integrado por las secciones La Cidra, Las Cabullas Centro, El Corsal, Horacio Julio Ornes Coiscou e Ing. Pedro Bonilla, con sus parajes.

## CAPÍTULO IV

### LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO MUNICIPAL LAS CABULLAS

**Artículo 25.- Límites territoriales del distrito municipal Las Cabullas.** Los límites territoriales del distrito municipal Las Cabullas son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Municipio Villa Tapia, específicamente hasta el Caño La Catalina;
- 2) **Al sur:** El distrito municipal Ranchito, Rio Camú, Caño La Catalina y Canal Cañabón;
- 3) **Al este:** Canal Los Puentecitos o Guarimba;
- 4) **Al oeste:** El distrito municipal Juan Rodríguez, específicamente en el Canal Mayor, donde está la casa del Señor Fello Gómez.

## CAPÍTULO V

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 26.- Ejecución.** La Junta Central Electoral, el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo del Poder Judicial y el Ministerio Público,

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección Las Cabullas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal

PAG. 10

adoptarán las medidas administrativas que sean necesarias a los fines de ejecución de la presente ley.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

**Artículo 27.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

  
**Eduardo Estrella**  
Presidente

  
**Ginette Bournigal de Jiménez**  
Secretaria

  
**Lía Ynocencia Díaz Santana**  
Secretaria

EE/kg.